



## LEGAL FLASH | ÁREA LABORAL

Julio de 2014

REAL DECRETO 592/2014, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (BOE 30 DE JULIO DE 2014)

### ÍNDICE

INTRODUCCION	<b>2</b>
COLECTIVO AL QUE VA DIRIGIDO	<b>2</b>
PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	<b>3</b>
MODALIDADES, DURACIÓN Y HORARIOS	<b>3</b>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA	<b>4</b>
EVALUACIÓN Y TUTORÍAS	<b>5</b>
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	<b>5</b>

## INTRODUCCIÓN

El Boletín Oficial del Estado de **30 de julio de 2014** (BOE núm. 184/2014) ha publicado el [Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios](#) (en adelante, RD 592/2014).

El **objeto** de este real decreto es desarrollar reglamentariamente el régimen jurídico de las prácticas externas de los estudiantes universitarios, reconocidas como derecho en el Estatuto del Estudiante Universitario (aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre).

Su **contenido** es prácticamente idéntico al aprobado en su día por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y que fue declarado nulo por el Tribunal Supremo<sup>1</sup>. A diferencia de aquél, este real decreto (i) se aprueba por el Ministerio de Educación (no por el Ministerio de Presidencia), previa deliberación del Consejo de Ministros, y (ii) no contempla la exclusión de los estudiantes universitarios que realicen prácticas universitarias del ámbito de aplicación de la Seguridad Social que preveía la Disposición Adicional Primera del RD 1707/2011<sup>2</sup>.

Su **entrada en vigor** está prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, 31 de julio de 2014.

## COLECTIVO AL QUE VA DIRIGIDO

El RD 592/2014 se aplica a aquellos estudiantes universitarios que cumplan los siguientes requisitos (artículo 8):

- a) Estar matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a ésta o que, siendo estudiantes de universidades españolas o extranjeras, estén cursando estudios en la universidad o en centros adscritos a ésta en virtud de programas de movilidad académica o de convenios entre universidades.
- b) Estar matriculados en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir durante las prácticas.

---

<sup>1</sup> La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 21 de mayo de 2013 declaró nulo de pleno derecho el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por haberse introducido la disposición adicional que expresamente excluía a los estudiantes universitarios en prácticas (tanto curriculares como extra curriculares, remuneradas o no) del ámbito de aplicación de la Seguridad Social, una vez que el Consejo de Estado ya había emitido su informe favorable.

<sup>2</sup> Esta previsión entraba en contradicción con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulaban los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación y, sobre todo, con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, que expresamente concedía un plazo de 3 meses al Gobierno para que regulase los mecanismos de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimilados, de los participantes en programas de formación que, vinculados a estudiantes universitarios o de formación profesional, conllevasen contraprestación económica para los afectados.

- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas (salvo autorización interna de cada universidad).
- d) En el caso de prácticas académicas curriculares, estar registrados en la asignatura vinculada (según el Plan de Estudios correspondiente).
- e) Que la universidad o entidad gestora de prácticas y la entidad colaboradora correspondiente hayan suscrito un Convenio de Cooperación Educativa (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 RD 592/2014).

#### PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Por su parte, el artículo 2 del RD 592/2014 establece que las prácticas externas:

- Constituyen una actividad de naturaleza formativa supervisada por las Universidades (los fines se definen en el artículo 3 del propio RD).
- Podrán realizarse en la propia universidad o en empresas colaboradoras (tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional).
- De su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- El tiempo de prácticas académicas externas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba (salvo que se previera algo distinto en el convenio colectivo aplicable) en el caso de que al finalizar los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora<sup>3</sup>.

#### MODALIDADES, DURACIÓN Y HORARIOS

Por lo que se refiere a la duración de las prácticas académicas externas, el artículo 5 del RD 592/2014 distingue entre prácticas curriculares y extracurriculares (artículo 4)<sup>4</sup>:

- a) **Prácticas curriculares:** son aquellas que se configuran como actividades académicas que se integran en el Plan de Estudios de que se trate.

---

<sup>3</sup> En el ámbito de las Administraciones Públicas, la realización de prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de prestación de servicios.

<sup>4</sup> Esta diferenciación también es relevante, como veremos más adelante, a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Su duración vendrá establecida en el Plan de Estudios correspondiente.

- b) **Prácticas extracurriculares:** son aquellas que se configuran como actividades académicas realizadas voluntariamente por el estudiante y que no forman parte del Plan de Estudios correspondiente.

Su duración será preferentemente no superior al 50% del curso académico y se procurará el aseguramiento del desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

En general, el horario de prácticas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora, procurando ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación del estudiante en la universidad.

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Las Universidades (o entidades gestoras de prácticas vinculadas a éstas) deben necesariamente suscribir un Convenio de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras (tanto para las prácticas curriculares como para las extracurriculares), en virtud del cual se establezca el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad.

El **contenido mínimo** de dichos Convenios viene recogido en el artículo 7 RD 592/2014:

- a) Proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar por el estudiante<sup>5</sup>.
- b) Régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante.
- c) Condiciones de rescisión anticipada de la práctica.
- d) En su caso, régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) En su caso, previsión de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y forma de satisfacción<sup>6</sup>.
- f) Protección de datos del estudiante.

---

<sup>5</sup> El proyecto formativo debe fijar los objetivos educativos, que se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que deba adquirir el estudiante, así como las actividades a desarrollar en cada práctica, asegurando la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Debe cumplir con los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (artículo 6 RD 592/2014).

<sup>6</sup> Téngase en cuenta que no es requisito la existencia de una contraprestación económica para las prácticas académicas externas; requisito que sí exige el Real Decreto 1493/2011 para su inclusión en la Seguridad Social.

- g) Regulación de eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Términos de reconocimiento de la universidad a la labor de los tutores en la entidad colaboradora.

## EVALUACIÓN Y TUTORÍAS

Para la realización de prácticas externas los estudiantes deberán contar con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico en la universidad (artículo 10 del RD 592/2014):

- **Tutor de la entidad colaboradora:** persona vinculada a la entidad colaboradora y con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Sus derechos y deberes se regulan en el artículo 11 del RD 592/2014, entre los que destaca el deber de emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio de evaluación de las prácticas (conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RD 592/2014).

- **Tutor académico de la Universidad:** (a) para prácticas curriculares, deberá ser profesor de la Universidad, preferentemente de la facultad, escuela o centro universitario en el que esté matriculado el estudiante, afín a la enseñanza vinculada a la práctica; (b) para prácticas extracurriculares, preferentemente será un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento que la enseñanza cursada.

Sus derechos y deberes se contemplan en el artículo 12 del RD 592/2014, entre los que destaca (a) el derecho al reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos, y (b) el deber de evaluar las prácticas cumplimentando el correspondiente informe de valoración (artículo 16 del RD 592/2014).

## COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde que el 28 de junio de 2013 se publicara la sentencia del TS que declaró la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1707/2011<sup>7</sup>, todos los estudiantes universitarios que

---

<sup>7</sup> La TGSS aprobó en su día una resolución (publicada en el BOE de 30 de agosto de 2011) en la que se clarificaba la obligación de incluir en el Régimen General de la Seguridad Social a aquellos estudiantes universitarios que participasen en prácticas académicas externas y que cumpliesen los requisitos del RD 1493/2011 por los periodos de formación realizados a partir del día 28 de junio de 2013 (aunque éstos se hubiesen iniciado con anterioridad) y se autorizaban plazos extraordinarios para la presentación de altas y bajas, así como para la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios. Para acceder al **Legal Flash** remitido en **septiembre de 2013**, haga clic [aquí](#).

reúnan los requisitos del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre<sup>8</sup>, deben ser dados de alta en el **Régimen General de la Seguridad Social**, debiendo cotizar de acuerdo con las reglas de cotización de los **contratos para la formación y el aprendizaje** (con exclusión de la cotización por desempleo, formación profesional y FOGASA).

Sin embargo, téngase en cuenta que la Disposición Adicional 25ª del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, prevé una **bonificación del 100%** relativa a la cotización a la Seguridad Social de las **prácticas curriculares externas** realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, aplicable a partir del **1 de agosto de 2014**<sup>9</sup>. En cambio, **las prácticas externas extracurriculares no podrán beneficiarse de la citada bonificación.**

De modo que, resumidamente, el esquema de la cotización de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios queda, a día de hoy, del siguiente modo:

ESQUEMA	PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	
Modalidades	Prácticas curriculares (Plan de Estudios)	Prácticas extracurriculares
<b>Alta en Seguridad Social</b>	Sí (RGSS), desde 28 junio 2013	Sí (RGSS), desde 28 junio 2013
<b>Cotización</b>	Bonificación 100% (a partir de 1 agosto 2014)	Cotización igual a contrato formación y aprendizaje (exclusión desempleo, FP y FOGASA), sin bonificación

© 2014 CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA. Todos los derechos reservados.  
 Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

<sup>8</sup> Dichos requisitos son: (i) programa de formación financiado por entidad u organismo público o privado; (ii) programa vinculado a estudios universitarios o de formación profesional que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades; (iii) existencia de contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma de percepción; y (iv) inexistencia de relación laboral que determine el alta en la Seguridad Social.

<sup>9</sup> Para acceder al **Legal Flash** relativo al Real Decreto-ley 8/2014 y remitido en **julio de 2014**, haga clic [aquí](#).